



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

FUNDACIÓN ESPERANZA

Versión 1.5 07/09/2022

1.- OBJETIVO

El objetivo consiste en establecer los procedimientos respecto de la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, definido por FUNDACIÓN ESPERANZA, el cual incluye una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del MPD para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393.

El presente documento, contiene los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, pone a disposición de los organismos que soliciten acreditación como colaboradores, de conformidad al artículo 35 inciso tercero de la ley N° 21.302 y al artículo 6 N°4 de la ley N°20.032, a efectos de la construcción de mecanismos para prevenir delitos, en especial:

1. Delitos que afecten la vida, la integridad física o psicológica, la indemnidad sexual, privacidad, de niños, niñas o adolescentes, bajo el cuidado o atendidos por el Estado, a través de la ejecución de alguna de las líneas de acción del Servicio.
2. Delitos que afecten o comprometan el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.

2.- ALCANCE

Este MPD propuesto se aplicará a FUNDACIÓN ESPERANZA, una vez que sea aprobado por el Directorio. El alcance del MPD incluye a miembros del directorio, representante legal, Director Ejecutivo, asesores de cualquier índole, si existieran, así como trabajadores y/o prestadores de servicios quienes realicen actividades en la Institución. En general, el MPD es aplicable a todos los trabajadores de FUNDACIÓN ESPERANZA aun cuando su relación contractual sea temporal.

3.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de FUNDACIÓN ESPERANZA consiste en un proceso de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

El MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera al menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

El MPD de FUNDACIÓN ESPERANZA contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°20.393.

DIAGRAMA DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO



INDICE DE LINEAMIENTOS EXIGIDOS PARA EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

LINEAMIENTO 1: DEBER DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO ESCRITO E INTEGRAL PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL..... (Página 4)

LINEAMIENTO 2: PLAN DE INDUCCIONES Y CAPACITACIONES PERMANENTES EN MATERIA DE DELITOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO RESPECTO DEL CORRECTO USO DE FONDOS PÚBLICOS.(Página 4)

LINEAMIENTO 3: MATRIZ DE RIESGOS.(Página 5)

LINEAMIENTO 4: RESPONSABLE Y COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....(Página 11)

LINEAMIENTO 5: CANALES DE DENUNCIAS.(Página 15)

LINEAMIENTO 6: COMISIÓN DE ÉTICA.(Página 18)

LINEAMIENTO 7: CANALES DE INFORMACIÓN.(Página 19)

LINEAMIENTO 8: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.(Página 19)

**LINEAMIENTO 1: DEBER DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO ESCRITO E INTEGRAL
PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL.****Procedimiento establecido de reclutamiento de personal**

Respecto al proceso de selección de personal, se establece una secuencia ordenada de los pasos que se deben efectuar, para vincular al personal que desempeñará funciones en Fundación Esperanza. En primera instancia se realiza un llamado público a través de insertos de avisos en medios locales de comunicación escrita, paralelamente se reciben los currículum en cada centro, en oficinas de administración y en los correos electrónicos institucionales. Posteriormente Dirección Ejecutiva y/o director(a) de proyecto, efectúa una preselección de candidatos, analizando los currículum vitae de los postulantes, filtrando en base al perfil del cargo requerido y a la formación profesional, teniendo a la vista además certificado de antecedentes, registro de inhabilidades para ejercer funciones con menores de edad y registro de consulta de inhabilidades por maltrato relevante; consecutivamente se cita a los preseleccionados para concretar entrevista laboral, a fin de darles a conocer los lineamientos de Fundación Esperanza, la naturaleza del proceso de selección y el mecanismo de contratación. En paralelo se realizará proceso de consulta de al menos una referencia laboral. Cuando ya se han elegido a los candidatos/as, estos son citados/as para evaluación psicolaboral, la cual es realizada por un/a profesional psicólogo /a externo/a, quien evalúa en relación con el perfil de cargo requerido a través de entrevista por competencias, e instrumento que el evaluador considere necesario para el cargo. El evaluador/a remite los resultados de la evaluación o informe psicolaboral a dirección del programa, señalando si los/as postulantes preseleccionados/as son recomendables para el cargo, recomendables con observaciones o no recomendables. Finalmente, la dirección del programa informa al/la postulante seleccionado/a, la fecha y horario en el cual debe presentarse para el inicio de sus labores, en este mismo contexto, se efectúa la inducción correspondiente a su cargo, dando a conocer al equipo de trabajo y firmando “Declaración jurada simple de trabajadores”. (Artículo 11 inciso final Ley N°20.032 y artículo 56 de la Ley N°21.302); “Declaración jurada simple sobre Inhabilidades” y “Declaración jurada simple sobre sanciones”, documentos que serán solicitados con una frecuencia de seis meses al trabajador desde su fecha de ingreso, junto con el Certificado de Antecedentes para fines especiales.

**LINEAMIENTO 2: PLAN DE INDUCCIONES Y CAPACITACIONES PERMANENTES EN
MATERIA DE DELITOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO RESPECTO
DEL CORRECTO USO DE FONDOS PÚBLICOS.****Áreas de apoyo al MPD**

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

El EPD podrá solicitar las asesorías externas o internas que estime pertinente tales como:

Capacitación: Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en FUNDACIÓN ESPERANZA que efectúa el EPD, lo que incluye:

a) La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente una vez en cada primer año del trabajador que ingresa a trabajar) en la fundación con respecto al MPD y la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la ley 21.302.

Se deberá llevar un registro de los asistentes a las capacitaciones. Esta información será reportada al EPD. Las Capacitaciones en la Fundación deben comprender los siguientes temas:

-El MPD y todos sus componentes.

-La ley 20.393 referida a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

-La ley 21.302 y los delitos que de ella se desprenden.

Inducción, Difusión y Entrenamiento: La organización incluirá en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con su MPD. El EPD, debe velar por:

- Una comunicación respecto de la Política y el MPD. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y Director Ejecutivo. Se debe estructurar planes de inducción, capacitación, comunicación, como así mismo mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones.
- La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente desde el ingreso de un trabajador) en la organización, con respecto al MPD y la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- El programa de capacitación a desarrollar en cada una de las áreas, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales, como:
 - Página web de Fundación.
 - Correos masivos.
 - Diarios murales.
 - Otros.
- Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción de Fundación Esperanza.

Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados a los NNA y sus adultos referentes atendidos por Fundación Esperanza, como parte del protocolo de ingreso, **con verificador asociado del proceso de inducción al momento de contratación de cada trabajador.**

LINEAMIENTO 3: MATRIZ DE RIESGOS.

De acuerdo con el diagnóstico realizado el EPD dará inicio a sus funciones de acuerdo a lo detallado en la matriz de riesgo.

Matriz de riesgos

La matriz de riesgos es el documento en el cual principalmente se encuentran identificados los riesgos de comisión de delito con sus respectivos controles mitigantes.

A. Identificación de riesgo de delitos

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con el Director Ejecutivo. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurren cambios relevantes y materiales en cualquier área de Fundación Esperanza.

La identificación de riesgos debe ser liderada por el EPD y se debe hacer con un enfoque de arriba hacia abajo “top down”- con la participación de los cargos más altos, como los directores de proyectos logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la ley N° 21.302 y al artículo 6 N°4 de Ley 20.393, los que puedan afectar a niños, niñas o adolescentes atendidos por esta Fundación a través de sus proyectos, esto es:

Delito de Maltrato Relevante Introducido por la Ley 21.013

Delito de violación

- Violación propia (de mayor de 14 años) (Artículo 361 del CP)
- Violación impropia (de menor de 14 años) (Artículo 362 del CP)

Delitos complejos asociados al delito de violación:

- Violación con homicidio (Artículo 372 bis del CP)
- Robo con violación (Artículo 433 N° 1 del CP)
- Secuestro con violación (Artículo 141 inciso final del CP)
- Sustracción de menores con violación (Artículo 142 inciso final del CP)

Delito de estupro

- Estupro (Artículo 363 del CP)

Delito de sodomía de menor de edad

- Sodomía (Artículo 365 del CP)

Delito de abuso sexual

- Abuso sexual agravado o calificado (Artículo 365 bis del CP)
- Abuso sexual propio o directo (de mayor de 14 años) (Artículo 366 del CP)
- Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años) (Artículo 366 bis del CP)
- Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual. Figura en la cual se incluye el child grooming (Artículo 366 quáter del CP)

Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía

- Producción de material pornográfico (Artículo 366 quinquies del CP)
- Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1° del CP)
- Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del CP)

Delitos de explotación sexual de menores de edad Asociados a la prostitución

- Favorecimiento de la prostitución infantil (Artículo 367 del CP)
- Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio (Artículo 367 ter del CP)
- Trata de personas menores de edad con fines de prostitución (Artículo 411 quáter del CP)

Lavado de activos: Según lo establecido en el Artículo 27, Ley No 19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley que incluyen:

- El tráfico ilícito de drogas
- Conductas terroristas-terrorismo (Ley 18.314 sobre terrorismo)
- Fabricación, transformación, importación almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales. (Art. 10, Ley 17.798 sobre Control de Armas).
- Materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la SVS; celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulentas, el uso indebido de información reservada o privilegiada; difusión de información falsa o tendenciosa de valores; oferta pública de valores sin autorización o solvencia; aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos.
- Obtención de créditos bancarios en base de antecedentes engañosos, y falsedad cometidos por los administradores de bancos comerciales.
- Delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros.
- Promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.

Financiamiento del terrorismo: Según lo establecido en el Artículo 8º, ley No 18.314, se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

Cohecho a funcionario público nacional: Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establecido en el Artículo 251 del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

Receptación Indebida de Bienes y especies: Según lo indicado en artículo 456 bis A, inciso final, "El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien

unidades tributarias mensuales. “Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, si el delito fuere cometido por organización criminal y el valor de lo receptado exceda de cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Para estos efectos se entenderá que hay organización criminal en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recurso y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la organización criminal se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá, además, como consecuencia accesoria a la pena impuesta sobre los responsables individuales, la disolución o la cancelación de la persona jurídica.

Los riesgos identificados deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad.

B.- Definición de controles.

Los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 en FUNDACIÓN ESPERANZA se identificarán a través de una revisión detallada de los diversos procesos de atención, políticas, actividades, sean habituales o esporádicas, y otros documentos de la fundación que fueran relevantes. Adicionalmente, se efectúan reuniones entre el EPD, el director ejecutivo, supervisor técnico de Fundación Esperanza y directores de proyectos.

Una vez identificado los potenciales riesgos de delitos, se desarrollará la Matriz de Riesgos, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que intervengan en los proyectos de Fundación, de manera que se prevenga la comisión de los delitos señalados bajo la Ley 20.393.

Para cada uno de los controles identificados, se debe establecer la evidencia o respaldo de su ejecución.

Para cada control se debe identificar:

- i. Descripción de la actividad de control.
- ii. Frecuencia.
- iii. Si es preventivo o detectivo.
- iv. Identificación del responsable de la ejecución.
- v. La evidencia de la realización del control.
- vi. El tipo de control (manual o automático).

La ejecución de las actividades de control será la responsabilidad del EPD y el Director Ejecutivo según se encuentran identificados en la Matriz de Riesgos. Los controles definidos para la mitigación de los riesgos de comisión de delito, pueden tener un carácter preventivo o detectivo:

B.1.- Controles Preventivos – PLAN ANUAL DE CAPAC:

El objetivo de los controles preventivos del MPD es prevenir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del MPD, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento. Entre los controles preventivos del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- **Difusión y Entrenamiento:** La organización debe incluir en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con su MPD. El EPD, debe velar por:
 - Una comunicación respecto de la Política y el MPD. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y Director Ejecutivo. Se debe estructurar planes de inducción, capacitación, comunicación, como así mismo mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones.
 - La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente desde el ingreso de un trabajador) en la organización, con respecto al MPD y la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
 - El programa de capacitación a desarrollar en cada una de las áreas, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la ley N°20.393.
 - Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales, como:
 - Página web de Fundación.
 - Correos masivos.
 - Diarios murales.
 - Otros.
 - Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción de Fundación Esperanza.
 - Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados a los NNA y sus adultos referentes atendidos por Fundación Esperanza, como parte del protocolo de ingreso, con verificador asociado.

B.2.-Controles Detectivos:

El objetivo de los controles detectivos del MPD es detectar la potencial comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles detectivos del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- Denuncias y Hallazgos: El EPD recibirá las denuncias en relación al MPD o asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393 y que fueran recibidas, a través de los distintos canales dispuestos por Fundación Esperanza. El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncia”.
- Revisión y Litigios: El EPD de FUNDACIÓN ESPERANZA debe entregar al Director Ejecutivo, anualmente un informe el cual detalle:

-Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley 20.393.

-Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la ley 20.393.

MATRIZ DE RIESGOS

ACTIVIDADES	RIESGOS	DELITOS	CAUSAS	Probabilidad (Ocurriencia)	Gravedad (Impacto)	Valor del Riesgo	Nivel de Riesgo
Proceso de selección y contratación de profesionales de intervención	Que tengan inhabilidades con NNA	Delitos contra la libertad y seguridad, contra la integridad sexual, contra las personas.	No seguimiento del proceso de selección de personal	4	4	16	Muy grave
Proceso de selección y contratación de administrativos y servicios menores	Que tengan inhabilidades con NNA. Que posean antecedentes por fraude.	Delitos contra la libertad y seguridad, contra la integridad sexual, contra las personas, delitos que afecten el correcto uso de recursos públicos.	No seguimiento del proceso de selección de personal	4	4	16	Muy grave
Plan de Inducción	Desconocimiento de estratificación y clasificación de delitos asociados a trabajos con menores de edad, y de programas que utilicen fondos públicos.	Delitos contra la libertad y seguridad, contra la integridad sexual, contra las personas, delitos que afecten el correcto uso de recursos públicos.	No desarrollo del proceso de inducción de personal	4	4	16	Muy grave
Plan de capacitación	Falta de profundización en la clasificación de tipos de delitos asociados a trabajos con menores de edad, y de programas que utilicen fondos públicos.	Delitos contra la libertad y seguridad, contra la integridad sexual, contra las personas, delitos que afecten el correcto uso de recursos públicos.	No desarrollo del proceso de capacitación de personal	4	4	16	Muy grave
Actualizaciones semestrales de carpetas de trabajadores	Que posean registro de inhabilidades para trabajar con NNA, maltrato relevante y/o delitos económicos.	Delitos contra la libertad y seguridad, contra la integridad sexual, contra las personas, delitos que afecten el correcto uso de recursos públicos.	No se solicitan registros de SRCel. No se solicitan Certificados de Antecedentes para fines especiales.	4	4	16	Muy grave
Socialización de MPD con NNA de acuerdo a su rango etario	Falta de entrega de estrategias en NNA de conductas preventivas y protectoras en contexto de relación con terceros.	Delitos contra la libertad y seguridad, contra la integridad sexual, contra las personas.	No se despliegan estrategias de prevención de tipo individual con los NNA.	3	5	15	Muy grave
Socialización de MPD con adultos referentes de NNA.	Falta de entrega de estrategias a adultos referentes de NNA de conductas preventivas y protectoras en contexto de relación con terceros.	Delitos contra la libertad y seguridad, contra la integridad sexual, contra las personas.	No se despliegan estrategias de prevención de tipo individual con adultos referentes de los NNA.	3	5	15	Muy grave

LEYENDA							
			GRAVEDAD (IMPACTO)				
			MUY BAJO 1	BAJO 2	MEDIO 3	ALTO 4	MUY ALTO 5
PROBABILIDAD							
	MUY ALTA	5	5	10	15	20	25
	ALTA	4	4	8	12	16	20
	MEDIA	3	3	6	9	12	15
	BAJA	2	2	4	6	8	12
	MUY BAJA	1	1	2	3	4	5

	Riesgo muy grave. Requiere medidas preventivas urgentes. No se debe iniciar el proyecto sin la aplicación de medidas preventivas urgentes y sin acotar sólidamente el riesgo.
	Riesgo importante. Medidas preventivas obligatorias. Se deben controlar fuertemente las variables de riesgo durante el proyecto.
	Riesgo apreciable. Estudiar económicamente si es posible introducir medidas preventivas para reducir el nivel de riesgo. Si no fuera posible, mantener las variables controladas.
	Riesgo marginal. Se vigilará aunque no requiere medidas preventivas de partida.

LINEAMIENTO 4: RESPONSABLE Y COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El EPD, en conjunto con el Director Ejecutivo, deberán establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de Fundación Esperanza.

Los roles y responsabilidades del EPD se establecen en la Política de Prevención de Delitos aprobada por el Directorio de Fundación Esperanza. El EPD depende administrativamente de la Dirección Ejecutiva y puede informar directamente al Directorio de Fundación Esperanza.

Funciones del EPD

El EPD tendrá funciones específicas determinadas por Fundación Esperanza, y podrá desarrollar diversas actividades como, por ejemplo:

- Analizar el desempeño del MPD y coordinar que los distintos proyectos de Fundación Esperanza cumplan con los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el MPD.

-Asegurar que se proporcione apoyo formativo a la Fundación (inducción, capacitación y difusión)

-Reportar su gestión al directorio y director ejecutivo de Fundación Esperanza sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como EPD. Además deberá comunicarles inmediatamente cualquier denuncia que se realice ante la ocurrencia de un delito respecto del mal uso de fondos públicos o que adquiera connotación pública al interior de Fundación.

-Coordinar con los directores de proyectos de Fundación Esperanza la reportabilidad y el análisis de aquellas situaciones que podrían activar el funcionamiento de la comisión de ética.

-Asimismo, a partir del diagnóstico y la matriz de riesgos, debe confeccionar un “plan de prevención” que contemple las acciones de prevención necesarias para enfrentar los riesgos detectados que detallan acciones, medios y responsables.

-En conjunto con la dirección ejecutiva deberá promover los alcances a la matriz de riesgos, al plan de prevención y a los procedimientos y directrices que hagan operativo el MPD.

-Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos, en el actuar diario de los trabajadores y terceros involucrados en su actuación, como proveedores y otros actores esporádicos, así como también, velar por la constante revisión del sistema.

-Documentar y resguardar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos, adoptando e implementando procesos para gestionar información, reclamaciones y denuncias.

-En su función de monitoreo de la implementación del MPD, deberá realizar visiones aleatorias y visitas, previamente notificadas y otras sin previo aviso a cualquiera de los proyectos de Fundación Esperanza.

-Es responsable de las medidas de resguardo y cuidado respecto de quienes formulen denuncias o reclamos a través de un canal de denuncias.

-Toda decisión que pueda generar un riesgo de un delito comprendido en el artículo 35, inciso tercero de la Ley N° 21.302 debe ser visada por el EPD, ya sea que la adopte el directorio o el director ejecutivo.

-Debe resguardar el cumplimiento de las exigencias descritas por el lineamiento del plan de inducciones y capacitaciones permanentes en materias de delitos contra NNA, así como del correcto uso de fondos públicos.

-Debe construir un resumen ejecutivo del plan de prevención que se hará público en la página web de Fundación Esperanza y se adjunte en registros de inducción a funcionarios.

-Debe velar por el adecuado registro de episodios críticos y compilarlos, mediante un sistema de información y documentación, elaborando un informe anual que entregará a dirección ejecutiva y directorio, y recopilar los informes de “comprensión de proceso”, velando por que se realicen en tiempo y forma. También deberá incorporarlos, si resulta necesario, en la revisión del MPD y de la matriz de riesgos.

-Debe configurar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a Fundación Esperanza prevenir su utilización en los delitos contra el correcto uso de fondos públicos.

-Presentará sus reportes directamente al directorio, con copia a la dirección ejecutiva.

-Impulsar y supervisar continuamente la implementación y eficacia del sistema y rendir cuenta sobre esto.

-Elaborar protocolos que permitan instruir investigaciones internas en caso de ser necesario.

-Establecer en lo posible un catálogo de infracciones y sanciones, que sea conocido y socializado a todos los miembros de Fundación Esperanza por incumplimiento del MPD.

Áreas de apoyo al MPD

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

El EPD podrá solicitar las asesorías externas o internas que estime pertinente tales como:

a) Asesor Legal:

-Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (ley 20.393) en los diversos contratos que celebre la fundación con sus trabajadores.

-Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (ley 20.393) en los contratos de trabajo.

-Asesorar y apoyar al EPD en la identificación de riesgos inherentes a la ley.

-Entrega de informes que detallen:

- ✓ Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley 20.393.
- ✓ Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a las leyes 20.393 y 21.302.

-Apoyar y asesorar al EPD en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393 y 21.302.

-Asesorar al EPD en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

-Apoyar al EPD ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente.

b) Comunicaciones:

a) Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales:

-Correos masivos.

-Medios electrónicos.

-Diarios murales.

-Otros.

b) Actualización de información en intranet o página web respecto del MPD.

c) Capacitación: Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en FUNDACIÓN ESPERANZA que efectúa el EPD, lo que incluye:

a) La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) en la fundación con respecto al MPD y la ley Nº 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la ley 21.302.

Se deberá llevar un registro de los asistentes a las capacitaciones. Esta información será reportada al EPD. Las Capacitaciones en la Fundación deben comprender los siguientes temas:

-El MPD y todos sus componentes.

-La ley 20.393 referida a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

-La ley 21.302 y los delitos que de ella se desprenden.

b) Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la Fundación.

-Entrega de información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación. Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento (ley 20.393) en los contratos de trabajo que celebre la Fundación.

-Entrega de un reporte acerca del estatus de conocimiento de los empleados sobre el Código de Ética.

-Entrega de reporte de evaluación de desempeño de los empleados en los que incluya temas referentes a la ética y el cumplimiento del MPD, el cual será entregado al EPD.

d) Auditoría interna:

-Realización de auditorías internas de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del MPD implementados en la organización para la prevención de comisión de los riesgos de delito levantados en fundación.

- Directores de proyectos, podrán apoyar en conjunto con el EPD, en la confección de planes de mejora para las deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD.

-Entrega de toda la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.

-A partir del resultado del proceso de evaluación, el auditor apoyará, en conjunto con el EPD, a las áreas responsables en la confección e implementación de medidas correctivas a las deficiencias detectadas.

e) Comités de Ética:

-Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que se relacionen con el MPD.

-Apoyar al EPD en relación a los procesos de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.

-Apoyar al EPD en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.

-Apoyar al EPD, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización.

-Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el integrante designado de la comisión de ética deberá evaluar en conjunto con el EPD y el Asesor Legal, la presentación al Directorio o Director Ejecutivo para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

-Fundación Esperanza creará un Comité de Prevención del Delito (CPD), el cual deberá supervigilar las actuaciones del encargado de prevención del delito (EPD) y estará compuesto por el Director Ejecutivo, Asesor Administrativo Financiero y Asesor Legal de Fundación Esperanza. Sostendrán reuniones con una frecuencia mínima mensual.

LINEAMIENTO 5: CANALES DE DENUNCIAS.

Canal de Denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado, que tiene como fin recepcionar todas las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de Fundación Esperanza, incluyendo el incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.

Las actividades del canal de denuncias del MPD son las siguientes:

- a) Recepción de denuncias
- b) Investigación.

El contenido y elementos de cada actividad se describen a continuación:

a) Recepción de denuncias: Las denuncias son recepcionadas a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Denuncia.

b) Investigación: El EPD o la persona designada, debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393.

Recibida la denuncia, la persona designada por el Directorio para efectos de investigar el asunto, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

El EPD o la persona designada tiene acceso directo e irrestricto a los distintos proyectos de la organización, con el fin de:

- Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el EPD deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- ✓ Nuevas actividades de control.
- ✓ Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. El EPD debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones (en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos (ley 20.393). Dicho registro debe contener al menos:

- 1) Proyecto donde ocurre el incidente.
- 2) Fecha del incidente.
- 3) Tipo de incidente.
- 4) Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- 5) Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- 6) Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y proyecto).
- 7) Descripción del incidente sucedido. De ser necesario se realizará activación de resolución exenta N°155/2022, "Procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de los NNA que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia."
- 8) Detalle de la investigación.
- 9) Tiempo de duración de la investigación.
- 10) Resolución.
- 11) Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Las denuncias podrán ser realizadas por medio de un canal de comunicación de carácter confidencial, como correo electrónico o formulario en la página web institucional, para que toda persona pueda informar directamente al EPD acerca de una práctica que a su juicio constituya una infracción a la Ley N°20.393 o Ley N°21.302 o una conducta que se aparte de los principios éticos establecidos en el Código de Ética, por parte de personas de Fundación Esperanza, o por entidades o personas que mantienen relaciones con nuestra Institución. Se ha dispuesto en el sitio web un procedimiento de denuncia resumen o abreviado, de acceso público, que permite comprender en forma sencilla cómo realizar una denuncia y en términos generales en que consiste el proceso.

El EPD será responsable de recibir las denuncias que se presenten por el señalado canal. De ser necesario se realizará activación de resolución exenta N°155/2022, "Procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de los NNA que se encuentran

atendidos en colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.”

Una vez recibida la denuncia, el EPD informará al denunciante, en caso de ser posible, dando cuenta de la recepción de la denuncia. El EPD analizará la información de la denuncia recibida y si es necesario contar con mayores antecedentes, podrá solicitarlos al denunciante, en caso de ser posible hacerlo.

Posteriormente, el EPD informará al Comité de Ética sobre la denuncia recibida.

El Comité de Ética analizará la denuncia y, en caso de existir antecedentes suficientes sobre una conducta que eventualmente constituya una infracción a la Ley N°20.393 o Ley N°21.302 o se aparte de los principios éticos establecidos en el Código de Ética, por parte de personas de la Fundación, o por entidades o personas que mantienen un vínculo, podrá disponer que se efectúe una investigación para esclarecer los hechos para su respectivo análisis e investigación y/o su denuncia a la justicia, si así lo amerita. El Comité de Ética podrá también realizar otras diligencias para esclarecer los hechos, si así lo estima procedente.

Se mantendrá reserva del procedimiento en cuanto fuere necesario y se procurará asegurar los derechos de los investigados.

En caso de que el Comité de Ética lo estime necesario, se informará y comunicará de forma inmediata al Directorio con el fin de poder tomar las acciones que se estimen convenientes.

El Comité de Ética podrá emitir un informe escrito sobre la investigación y sus recomendaciones, al Directorio o a la Dirección Ejecutiva de Fundación Esperanza.

En caso de que una denuncia sea dirigida a algún miembro de dicho comité, el EPD procederá a informar a los restantes integrantes de éste y se solicitará una reunión extraordinaria para definir acciones al respecto.

Terminado el proceso, si el Comité de Ética así lo estima necesario, instruirá al EPD para que informe al denunciante las conclusiones finales del caso, y luego proceder a cerrar la denuncia.

Periódicamente, el EPD debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- 1) Validar la integridad del registro de las denuncias.
- 2) Análisis del estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- 3) Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- 4) Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

c) Evaluación de sanciones: Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un Informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD que incluya una sugerencia de sanción(es) aplicables. No obstante, la Dirección Ejecutiva y el Directorio no estarán obligados a adoptar la propuesta de sanción(es) y podrán definir la sanción(es) que estimen adecuada al caso. El EPD deberá hacerle seguimiento, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por Dirección Ejecutiva o

Directorio como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento. FUNDACIÓN ESPERANZA podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y MPD, tomando en consideración lo exigido por la Ley 20.393 respecto de las medidas disciplinarias que se han dispuesto:

- i. Proporcionales a la falta cometida.
- ii. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de Fundación.
- iii. Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas llegando a la terminación del contrato de trabajo, conforme a la legislación vigente.

d) Sanción y Comunicación: Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, se debe evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a Fundación de las medidas disciplinarias adoptadas. El EPD, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, deberá contemplar una comunicación, con el fin de informar a los trabajadores y terceros involucrados, como también velar por el cumplimiento de los principios y valores éticos declarados por FUNDACIÓN ESPERANZA.

LINEAMIENTO 6: COMISIÓN DE ÉTICA.

Fundación Esperanza contará con una Comisión de Ética, interdisciplinaria en su composición y que funcionará como entidad colegiada, de carácter consultivo y asesor. Su misión será velar que las actividades de cuidado, evaluación, acompañamiento e intervención, se desarrollen en base a los valores éticos de la institución, las directrices del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la familia, de modo de promover la reflexión colectiva sobre el quehacer profesional en protección y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Esta comisión, será asumida por miembros de la institución que cuenten con disponibilidad de los equipos de proyectos de Fundación Esperanza para que puedan asesorar frente a situaciones de denuncias que requieran decisiones éticas, como desvinculación de trabajadores, ordenar investigaciones internas, decisiones de bioética y revisiones de intervención técnica entre otras. No será permanente, ni en el tiempo ni en su conformación, sino que la administración determinará su constitución frente a ciertos hechos que puedan revestir la toma de decisiones éticas en la institución y que, de no definirse, podrían agravarse al punto de constituir caracteres de delito. Este equipo, conformado por personal Fundación Esperanza contará con la experiencia para asesorar respecto de la cuestión discutida, quienes una vez prestada su opinión retomarán sus funciones habituales. Que sea Ad Hoc significa que se constituirá y conformará a solicitud de la administración cada vez que se planteen situaciones que, a juicio de ésta, requieran de una revisión o asesoría.

Para esto, Fundación Esperanza contará con su código de ética. Dentro de las funciones de la comisión de ética se encuentran:

- Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que se relacionen con el MPD.

-Apoyar al EPD en relación a los procesos de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.

-Apoyar al EPD en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.

-Apoyar al EPD, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización.

-Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el integrante designado de la comisión de ética deberá evaluar en conjunto con el EPD y el Asesor Legal, la presentación al Directorio o Director Ejecutivo para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

LINEAMIENTO 7: CANALES DE INFORMACIÓN.

Fundación Esperanza, realizará talleres con los niños, niñas y adolescentes usuarios de sus proyectos, donde se les entregará información a ellos y sus adultos responsables al menos una vez al año desde su ingreso, enfocados en la prevención del abuso y autocuidado, según la edad, desarrollo y capacidad de intelección. Como estrategia de apoyo esta información o documentos formativos se encontrarán disponibles para ser consultados y descargados en cualquier momento en la página web de Fundación, así como de manera física.

Como se señaló anteriormente, Fundación Esperanza realizará periódicamente difusión de información actualizada del MPD por diversos canales, como Página web de Fundación, correos masivos y diarios murales en sus proyectos licitados.

Del mismo modo se hará inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción de Fundación Esperanza, al momento de la contratación de un profesional.

En paralelo se realizará inclusión de materias del MPD y los delitos asociados a los NNA y sus adultos referentes atendidos por Fundación Esperanza, como parte del protocolo de ingreso, con verificador asociado que podrá ser revisado en las carpetas de personal de los trabajadores.

LINEAMIENTO 8: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.

A través del EPD, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operan de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393. Para lo anterior, el EPD debe incorporar el MPD en el plan de auditoría interna de Fundación Esperanza con el fin de:

i. Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.

ii. Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N°20.393.

iii. Proponer al EPD las mejoras al sistema de prevención de delitos, de acuerdo a los cambios experimentados en la organización o el entorno. La evaluación por parte del EPD

debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- ✓ Diseño: Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de delito identificados.
- ✓ Operación: Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo a lo descrito en la matriz de riesgo de delito.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados son reportados directamente al Director Ejecutivo.

Actividades de Respuesta

Una vez recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles el EPD, procederá a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones, los que son evaluados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es requerido que los planes de remediación cumplan un periodo de correcta operación de a lo menos 60 días.

Reportes

El EPD reportara anualmente al Gerente y al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y debe rendir cuenta de su gestión. Los informes a reportar al Directorio abarcaran al menos los siguientes tópicos:

a) Matriz de riesgo.

- i. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
- ii. Definición de planes de remediación.

b) Denuncias.

- i. Denuncias recepcionadas.
- ii. Estatus de investigaciones.
- iii. Resultado de investigaciones.

NOTA: Los estatus y resultados de las investigaciones, se limitarán al alcance de las atribuciones con que cuenta Fundación Esperanza para su realización.

c) Proposición de sanciones.

d) Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la ley 20.393. El formato del reporte de gestión del MPD que efectuara el EPD se encuentra en Anexo N°1. El EPD puede definir y efectuar reportes informativos a Directorio, Dirección Ejecutiva, Supervisor Técnico, Directores de Proyectos.

Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Asesor Legal y miembros de la comisión de Ética, presentar el caso al Directorio para que este defina si efectuará la denuncia ante los tribunales locales,

por quien corresponda. Situación será informada a Servicio de Protección Especializado de la Infancia y la Adolescencia.

Observación: Los proyectos licitados se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la normativa interna del Servicio Mejor Niñez en torno a procedimientos de hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de los NNA que se encuentran atendidos por colaboradores acreditados.

AMBIENTE DE CONTROL

El Ambiente de Control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento. El ambiente de control está constituido básicamente por la Política y el MPD, así como también por los valores éticos de la fundación, contenidos en el Código de Ética.

Así, el ambiente de control del MPD se compone, pero no se limita, de los siguientes documentos:

- Código de Ética de Fundación Esperanza.
- Política de Prevención de Delitos.
- Procedimiento de Denuncia.
- Reglamento Interno de Fundación Esperanza.

INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

Conforme a lo establecido en el artículo 4o, No 3 d) de la ley 20.393, el MPD formara parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía. En función de esto, FUNDACIÓN ESPERANZA podrá utilizar los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Anexo para Contrato de Trabajadores.
- Anexo para Contrato de Contratistas o Terceros.
- Anexo para Reglamento Interno de Fundación Esperanza.

Los anexos de contrato aplican para todos los actuales trabajadores de la Fundación, mientras que para los nuevos registrá lo indicado en los anexos, deberán ser incluidos como cláusulas en los contratos.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, la Administración de Fundación Esperanza, será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de Fundación Esperanza y en el Reglamento Interno.

ACTUALIZACION Y MONITOREO DEL MPD

El proceso de actualización y monitoreo del MPD es de responsabilidad del EPD en conjunto con la dirección ejecutiva, y consiste en la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- b) Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.

c) Actualizar riesgos y controles definidos.

d) Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Estas actividades de monitoreo y actualización serán reportadas por el EPD al Director Ejecutivo y Directorio dentro de un informe semestral.

El Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD, que lleva a cabo el EPD, en base a ciertos indicadores, como:

- i. Número de casos resueltos / total de denuncias.
- ii. Nivel de antigüedad de las denuncias pendientes de resolución.
- iii. Total de trabajadores capacitados en un periodo / dotación total.
- iv. Porcentaje de cumplimiento de los reportes al Directorio.
- v. Certificación del MPD, cuando corresponda, y avance en las recomendaciones de mejora.

POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Política de Prevención de Delitos para FUNDACIÓN ESPERANZA establece los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas basados en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos y su posterior monitoreo para su mejora continua. Así mismo, se establecen las responsabilidades del Directorio y del EPD, entre otros. La aprobación de la Política de Prevención de Delitos y del presente Modelo de FUNDACIÓN ESPERANZA consta en acta de reunión extraordinaria de Directorio de fecha 22 de agosto de 2022 a las 19:00 horas.